

*RESOLUCION de la Dirección General de Previsión por la que se aprueba el nuevo Reglamento de la entidad «Institución Benéfica de Previsión Social, Astilleros de Cádiz, S. A.», domiciliada en Cádiz.*

Vistas las reformas que la entidad denominada «Institución Benéfica de Previsión Social, Astilleros de Cádiz, S. A.», introduce en su Reglamento, y

Habida cuenta de que por Resolución de esta Dirección General, de fecha 24 de febrero de 1958, fué aprobado el Reglamento de dicha Entidad e inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.424;

Que en virtud de acuerdo, reglamentariamente adoptado, la citada Entidad reforma las normas estatutarias por que ha venido rigiéndose y que dichas reformas no alteran su naturaleza jurídica y el carácter de Previsión Social de la Entidad, ni se oponen a lo dispuesto en la Ley de 6 de diciembre de 1941, y su Reglamento de 26 de mayo de 1943, habiéndose cumplido asimismo los trámites y requisitos exigidos para su aprobación por la Ley y Reglamentos citados.

Esta Dirección General ha tenido a bien acordar la aprobación del nuevo Reglamento de la entidad denominada «Institución Benéfica de Previsión Social, Astilleros de Cádiz, S. A.», con domicilio en Cádiz, que continuará inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.424 que ya tenía asignado.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 15 de enero de 1968.—P. D. el Subsecretario general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Institución Benéfica de Previsión Social, Astilleros de Cádiz, S. A.—Cádiz.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la central térmica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Barcelona a instancia de la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», con domicilios en Paseo de Gracia, número 132, y Archs, número 10, en Barcelona, para instalar la central termoeléctrica Besós II, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.», e «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», en sus propios nombres y de forma mancomunada y solidaria y en el nombre de una posible futura Entidad integrada por ellas, la instalación de la central Besós II, compuesta por un conjunto formado por caldera-turbogenerador-transformador para una potencia de 300 MW. a la presión de 168 kilogramos/centímetros cuadrados y temperatura de 538/538 grados C. con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

La central utilizará como combustibles fuel-oil y gas natural, siguiendo las directrices de la Dirección General de la Energía. Para la refrigeración del circuito de condensación empleará agua del mar.

El transporte de la energía se efectuará mediante líneas a alta tensión unidas a la red general peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, y con las condiciones generales primera y quinta del apartado uno y la del apartado dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y las especiales siguientes:

1.ª En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio justificativo previsto en la Orden ministerial de 12 de julio de 1957, el estudio completo del analizador de redes y el económico sobre rentabilidad de la Central y financiación de la misma. En cuanto al presupuesto deberá detallarse al máximo en sus diversas partidas, acerca de las cuales podrá la Administración exigir los documentos de comprobación necesarios.

El plazo de puesta en marcha será de cuatro años a partir de la publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Se incluirá un estudio detallado acerca de las medidas que se adopten para disminuir en todo lo posible la contaminación atmosférica.

3.ª El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 de la carga máxima del turbogenerador.

4.ª Los trabajos correspondientes a la ingeniería de esta central deberán ser realizados lo menos en un 85 por 100 de su importe por Empresas españolas, que de revestir forma social habrán de tener capital mayoritario español. En el plazo de seis meses deberá presentarse en esta Dirección General de la Energía el contrato que se firme con la Sociedad o Sociedades españolas de ingeniería correspondientes, y, en su caso, con las extranjeras.

Asimismo el importe de la maquinaria de construcción nacional instalada en esta central representará por lo menos el 50 por 100 del valor de la totalidad de la maquinaria de la misma. En el plazo de seis meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones valoradas de maquinaria de fabricación nacional, mixta y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio.

Por la Empresa peticionaria se solicitarán los certificados de excepción previstos en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, como requisito previo a la solicitud de las correspondientes licencias de importación en el Ministerio de Comercio.

5.ª De conformidad con el desarrollo previsto para los programas actuales de producción de energía eléctrica, el funcionamiento de esta unidad se estima no será necesario hasta el 1 de enero de 1972 y por ello no percibirá prima de nuevas construcciones ni compensación por combustible por parte de la Oficina Liquidadora de la Energía Eléctrica más que a partir de dicha fecha a no ser que la Dirección General de la Energía mediante orden expresa estime conveniente modificar esta condición. En ambos casos le será de aplicación la fórmula de OFILE de compensación térmica que entonces se encuentre vigente.

No obstante, la central—sin compensación alguna de OFILE—podrá funcionar con anterioridad siempre y cuando no perturbe los programas de explotación del sistema eléctrico español aprobados por la Dirección General de la Energía.

6.ª La construcción de esta central se ejecutará de acuerdo con las características generales que se consignen en el proyecto definitivo, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

7.ª La Delegación de Industria de Barcelona comprobará si en el detalle del proyecto definitivo se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

8.ª Las Sociedades peticionarias darán cuenta a la Delegación de Industria de Barcelona de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquéllas de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

9.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la sustitución de maquinaria en la central hidroeléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Zamora a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, Sociedad Anónima», con domicilio en Bilbao, calle Cardenal Gardoqui, número 8, en solicitud de autorización para sustituir, sin modificación de las características de la concesión otorgada, la maquinaria existente en la central hidroeléctrica correspondiente al «Salto de San Román», y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», la sustitución de la maquinaria existente en la central hidroeléctrica correspondiente al «Salto de San Román», sobre el río Duero, establecido en término municipal de Zamora. Se sustituirán los siete grupos generadores ahora instalados por un solo grupo turbina-alternador de 7.000 kVA. de potencia, que generará energía a la tensión de 6,6 kilovoltios. Para atender al suministro de energía a la propia central y servicios auxiliares se instala-